



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-7714-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/12/2017	Hora: 14:12:41.8... Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0054 del 5 de junio del 2008, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa **AGUAS Y ASEO DEL PEÑOL E.S.P**, en un caudal de 24.87 L/s a captarse de la Fuente el Pozo, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto Municipal de El Peñol.

Que a través del Auto N° 132-0259 del 27 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, con Nit 811031582-1, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.229.303, para aumentar el caudal otorgado a un total de 40 L/s , para uso Doméstico y Comercial, en beneficio del acueducto Municipal de El Peñol.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de EL Peñol, entre los días 29 de noviembre y 19 de diciembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 14 de diciembre del 2017 y a evaluar la información presentada, a fin de conceptuar sobre la modificación y renovación de concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1655 del 27 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La oferta disponible de la fuente Q. El Pozo es de 69 L/s, caudal suficiente para renovar y aumentar la concesión de aguas a la empresa. Solo se evidenciaron en la base de datos concesiones otorgadas que ascienden a 1.05 L/s.

4.2 La microcuenca El Pozo presenta buena cobertura de las riberas y en general de la parte media y alta de la microcuenca.

4.3 Es factible renovar la concesión de aguas y aumentar el caudal a 40.0 L/s, a la Empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a derivarse de la Q. El Pozo, en beneficio de la población del municipio de El Peñol en el mediano plazo (2028).

4.4 La empresa cuenta con plan quinquenal aprobado mediante Resolución N° 132-0051 del 11 de junio de 2009 y se evaluará en informe independiente el avance correspondiente a los dos primeros años de ejecución de dicho plan (años 2015 y 2016).

4.5 Está en trámite la autorización sanitaria

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones*

que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 estableció que las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1655 del 27 de diciembre del 2017, se entrara a renovar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 132-0054 del 5 de junio del 2008 la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, por un término de diez años, y adicionalmente se modificara el caudal inicialmente otorgado, en el sentido de aumentarlo y asignarle un nuevo uso; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, con Nit 811031582-1, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.041.229.303, otorgada mediante la Resolución N°132-0054 del 5 de junio del 2008, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado a fin de asignarle un nuevo uso, en beneficio del acueducto Municipal de El Peñol, para que en adelante quede así:

Nombre del centro poblado:	Zona urbana del Municipio de El Peñol	FMI:	NA	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				75°	16'	8.922"	6°	13'
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	QUEBRADA EL POZO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		75°	14'	59.30"	6°	12'	28.70 "	1950
Usos				Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO			35.67				
	COMERCIAL			4.33				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Pozo (caudal de diseño)				40.00				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente renovación y modificación de concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse nuevamente previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación y renovación de concesión de aguas, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Sobre la obra de captación y control de caudal, presentar la ecuación de la canaleta parshall, como obra de control de caudal, tal que garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Remitir a la Corporación la Resolución que le otorga la Autorización Sanitaria por parte de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, una vez quede ésta ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, que las demás obligaciones establecidas en la Resolución N°132-0054 del 5 de junio del 2008, quedan en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR: a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, que debe tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**, a través de su Representante legal **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 29 de diciembre de 2017.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico →

Asunto: Renovación Modificación de Concesión de Aguas.

Expediente: 17.02.7134

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.